



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSIONES Y ASESORÍAS LEGALES VCD S.A.S.
Demandado	PEDRO CESAR NOREÑA RENDÓN GLORIA PATRICIA OSPINA GIRALDO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00195 00
Asunto	Incorpora

Incorpórese al expediente digital de la referencia el certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-112827, dando cumplimiento al requerimiento efectuado. En consecuencia, el Juzgado dispone librar el despacho comisorio para la práctica de secuestro ordenada en proveído del 1o de octubre de 2020, sobre el bien inmueble en comento. Líbrese.

Toda vez que, en el folio de matrícula inmobiliaria en cita anotaciones Nros. 11 y 12, aparecen gravámenes hipotecarios constituidos, uno mediante escritura pública Nro. 1501 del 23-05-2016 de la Notaría 25 de Medellín, a favor del señor ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO; y el otro mediante escritura pública Nro. 1098 del 20-02-2018 de la Notaría 18 de Medellín, a favor de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 462 inciso 1º del C.G. del P., ordena citar a los acreedores hipotecarios, para que en el término de veinte días siguientes a su notificación personal hagan valer su crédito ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Se informa que la notificación al acreedor citado Leasing Corficolombiana S.A., Compañía De Financiamiento; se hará acorde al canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de la secretaría del Despacho, al correo electrónico informado en el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que proceda con la notificación del otro acreedor citado señor Galvis Arango, allegando las constancias del caso, se le recuerda que, si va proceder bajo lo establecido por el Decreto legislativo 806 de 2020, deberá informar la manera en que obtuvo el correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes. Asimismo, si aquella se realiza de conformidad al Art. 291 y siguientes del C.G. del P., aportará las constancias debidamente cotejadas y expedidas

por la empresa de correo postal. En la cual informará el correo institucional del Despacho, pues de cara a la actual emergencia sanitaria decretada, no es posible el arribo a las instalaciones judiciales. ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para cumplir con la carga impuesta, se otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc5ca92ad09ddf6b1f6fb74487eae94f1338f2d8aae28ae088c3cc6a642f05f**
Documento generado en 15/02/2021 07:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>